

69-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha cinco de marzo del corriente año se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 35 y 36), y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Escrito de la señora _____, servidora pública investigada, presentado el día trece de abril del año que transcurre, con el que agrega prueba documental (f. 41 al 68).

b) Informe del licenciado _____, Instructor de este Tribunal, de fecha quince de abril del presente año, con el que agrega prueba documental (fs. 69 al 103).

c) Informe del señor _____, Diputado de la Asamblea Legislativa, recibido el día dieciséis de abril del corriente año (fs. 104 y 105).

d) Informe del señor _____, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Concertación Nacional (PCN), recibido el día diecinueve de abril del presente año (f. 106).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora _____, Colaboradora Administrativa de la Asamblea Legislativa y ex Segunda Regidora Propietaria de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre el veinte de enero de dos mil dieciséis hasta el día ocho de marzo de dos mil diecinueve no se presentó a laborar en la Asamblea Legislativa pero recibió su salario mensual habitual.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período comprendido entre septiembre de dos mil diecisiete y marzo de dos mil diecinueve, la señora _____ se desempeñó como Colaboradora Administrativa en la Asamblea Legislativa para la fracción del Partido de Concertación Nacional (PCN), según consta en las copias certificadas de los contratos de prestación de servicios personales correspondientes a los años dos mil diecisiete al dos mil diecinueve (fs. 7 al 24).

La investigada como Colaboradora Administrativa realizaba las siguientes funciones: Apoyar logísticamente las reuniones, coordinar espacios, administrar el control de entrada y salida de documentación de acuerdo a lineamientos, entre otras, las cuales desarrolló en la Cuarta Secretaría de la Junta Directiva hasta el mes de abril de dos mil dieciocho, y a partir

del mes de mayo de dos mil dieciocho a marzo de dos mil diecinueve las realizó en el Grupo Parlamentario del PCN; en un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, quien se encontraba exonerada de marcación electrónica; sin embargo, consignó en dicho período su asistencia mediante registro por medio de firma en Libro de Asistencia, de acuerdo a lo establecido en: *i*) los informes del entonces Coordinador del Grupo Parlamentario del PCN y del Diputado (fs. 27, 73,74, 104 al 106); y *ii*) copia del control de asistencia de la señora de septiembre de dos mil diecisiete a marzo de dos mil diecinueve (fs. 77 al 99).

Asimismo, conforme el Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, la señora , fue electa Segunda Regidora Propietaria de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, desde el día uno de mayo del año dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Consta en el informe del Diputado que la señora al ser nombrada Regidora solicitó a partir del día dos de mayo de dos mil dieciocho licencia para ausentarse los días correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, la cual fue autorizada desde el siete de mayo de dicho año (fs. 73 y 74).

El Secretario Municipal de San Antonio Los Ranchos informó el detalle de las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que asistió la señora a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho, así como el horario en las que estas fueron desarrolladas (fs. 100 y 101).

Por otra parte, el Instructor comisionado mediante acta de fecha cinco de marzo del corriente año (f. 103), consignó que la investigada es propietaria de un negocio de pupusas ubicado en Barrio La Vega municipio de San Antonio Los Ranchos, y según la información proporcionada por vecinos del lugar, la señora atiende su negocio a partir de las diecisiete horas; adicionalmente con el informe del Secretario Municipal de dicha comuna se establece que el mencionado negocio no posee control de registro municipal, ya que no es regulada dicha actividad comercial por esa entidad (f. 102).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que, durante el período indagado, la señora se ausentó injustificadamente de su jornada laboral en la Asamblea Legislativa para realizar actividades de índole particular.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra la señora _____ con relación a transgresiones a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por el hecho antes descrito.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora _____, Colaboradora Administrativa de la Asamblea Legislativa y ex Segunda Regidora Propietaria de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2